

ACUERDO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA EL 4 DE MARZO DE 2021 RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO CFT/DE/065/20.

(CFT/DE/065/20)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 24 de febrero de 2022

I. ANTECEDENTES

I.1.- El 4 de marzo de 2021 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC aprobó la resolución relativa al procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/065/20. De acuerdo con lo establecido en esta resolución, Red Eléctrica de España, S.A.U. debía ofrecer, a Parrales Solar, S.L, en relación con su instalación objeto del conflicto, propuesta alternativa de acceso en otro punto de su red, que fuera viable técnica y económicamente, confiriéndose, en su defecto, una prioridad de acceso sobre la capacidad nueva o que aflorase en el nudo de Santa Elvira 220 kV por un período de doce meses. En concreto, por medio de la resolución de 4 de marzo de 2021, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO. Estimar parcialmente el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. interpuesto por PARRALES SOLAR, S.L. en relación con su instalación fotovoltaica denominada ELVIRA SOLAR de 200MW de potencia.

SEGUNDO. Otorgar un plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución del conflicto, en los términos establecidos en el artículo 53 del Real

Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para que RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. ofrezca a PARRALES SOLAR, S.L. en relación con su instalación fotovoltaica de 200MW de potencia, propuesta alternativa de acceso en otro punto de conexión de su red de transporte que sea viable técnica y económicamente.

TERCERO. *En caso de no ser posible la indicada propuesta alternativa de acceso, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. deberá reconocer a PARRALES SOLAR, S.L., una prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo de Santa Elvira 220kV hasta el límite de la potencia solicitada en su momento, durante un periodo de tiempo de doce meses a contar desde la notificación de la presente resolución.”*

Esta resolución fue notificada a Red Eléctrica de España, S.A.U. el 9 de marzo de 2021.

I.2.- El 23 de julio de 2021 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de Parrales Solar, S.L., en el cual se indicaba que esta empresa, tras considerar inviables las alternativas de acceso conferidas por Red Eléctrica España, había comunicado a Red Eléctrica de España que se acogía a la prioridad de acceso establecida, para el nudo de Santa Elvira 220 kV, en el apartado tercero de la parte dispositiva de la resolución de la CNMC, pero que, con posterioridad, se había advertido que ese nudo de Santa Elvira 220 kV ha sido incluido en la resolución de 9 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte, de tal modo que la capacidad de acceso que se libere o aflore en el nudo antes señalado quedaba reservada para el concurso que -conforme al Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, sobre acceso y conexión- se ha de celebrar. Parrales Solar, S.L. solicita a la CNMC que *“Requieran a Red eléctrica de España, S.A.U, aclaración del sucedido y, en caso de demostrarse el incumplimiento del RESUELVE TERCERO de la Resolución CNMC en consideración de lo expuesto arriba, que dé efectivo cumplimiento de la Resolución CNMC de 4 de marzo de 2021”.*

I.3.- Mediante escrito del Secretario del Consejo de la CNMC de 27 de julio de 2021 se confirió un plazo de diez días hábiles a Red Eléctrica de España, para que aportase la siguiente información:

- Si después de la resolución adoptada por la CNMC el 4 de marzo de 2021 había surgido capacidad disponible en el nudo de Santa Elvira 220 kV, y en qué momento.

- Con base en qué criterios de los previstos en el artículo 18 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, Red Eléctrica de España, S.A.U. informó de este nudo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (nudos de nueva planificación, nudos en que se libere capacidad por caducidad de permisos y nudos en que aflore capacidad por cambio de criterio de cálculo), y en qué momento lo hizo.
- Si Red Eléctrica de España, S.A.U. hizo llegar al Ministerio aviso de la reserva que había sido concedida por la CNMC por virtud de la resolución de 4 de marzo de 2021.
- Si, en la "Información sobre la capacidad de acceso", disponible en la web de Red Eléctrica de España, S.A.U., se advierte de la existencia de una prioridad de acceso para Parrales Solar en el nudo de Santa Elvira 220 kV.

I.4.- El 30 de julio de 2021 se recibió en el registro de la CNMC contestación de Red Eléctrica de España en la que (al respecto de la información enviada por esa empresa al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en el marco del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, en relación con el nudo de Santa Elvira 220kV) manifiesta que *“En la información remitida se incluía dentro del campo observaciones que “Tras resolución de Conflicto, la CNMC insta a reservar capacidad en este nudo por 200 MW para generación MPE durante un año desde el 9 de marzo de 2021””*.

I.5.- El 9 de septiembre de 2021 se acordó solicitar informe de la Secretaría de Estado de Energía acerca de las actuaciones de referencia, en particular, al objeto de que se informara sobre si la capacidad de acceso liberada para el nudo de Santa Elvira 220kV (para el que se ha acordado la celebración de concurso) se ha considerado sin perjuicio de la prioridad reconocida en favor de los promotores del CFT/DE/065/20 (en los términos de la resolución de 4 de marzo de 2021, conforme a la potencia de 200 MW que habría sido comunicada por Red Eléctrica de España).

Esta solicitud de informe fue notificada el día 10 de septiembre de 2021.

I.6.- El 13 de septiembre de 2021 se recibió en el registro de la CNMC escrito de Parrales Solar solicitando se le informase sobre las actuaciones practicadas por la CNMC; lo que se le comunicó por escrito de 14 de septiembre de 2021.

I.7.- El 3 de noviembre de 2021 se recibió en el registro de la CNMC escrito de Parrales Solar indicando que no había obtenido repuesta a sus pretensiones ni de Red Eléctrica de España ni de la Secretaría de Estado de Energía.

I.8.- Mediante escritos de 11 de noviembre de 2021 se puso en conocimiento de Red Eléctrica de España y de Parrales Solar la totalidad de las actuaciones

practicadas al respecto de la supervisión del cumplimiento de la resolución aprobada el 4 de marzo de 2021, confiriéndoles plazo para alegaciones.

I.9.- El 23 de noviembre de 2021 se recibió en el registro de la CNMC informe de la Dirección General de Política Energética y Minas en el que se concluye que *“esta Dirección General considera que procede que, por parte del operador del sistema, se dé ejecución a la prioridad de acceso de PARRALES SOLAR, S.L. en el nudo de SANTA ELVIRA 220, sin perjuicio de que, conforme a lo acordado en la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 29 de junio, se mantenga la reserva para concurso de dicho nudo y de que, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se agregue a la capacidad remanente del mismo, una vez hecha efectiva la prioridad de acceso, la nueva capacidad que se libere o aflore en el nudo hasta que se convoque el correspondiente concurso”*. El informe añade que *“Por otra parte, cabe señalar, asimismo, que se ha remitido escrito al operador del sistema en estos mismos términos, así como a la propia empresa afectada, PARRALES SOLAR, S.L., sobre la procedencia de atender lo resuelto por esa Comisión, sin perjuicio de que se mantenga la condición de nudo sujeto a concurso de SANTA ELVIRA 220”*.

I.10.- El 25 de noviembre de 2021 se recibieron alegaciones de Pártales Solar y el 3 de diciembre de 2021 se recibieron alegaciones de Red Eléctrica de España. En estas últimas, Red Eléctrica de España expresa que, recibido escrito de la Secretaría de Estado de Energía en el que se le requiere para que asegure la prioridad de acceso conferida por la CNMC en favor de Pártales Solar al respecto del nudo de Santa Elvira 220 kV, *“en cumplimiento de la Resolución de la CNMC del CFT/DE/065/20, esta parte ha procedido en fecha 1 de diciembre de 2021 a remitir a Pártales Solar, S.L. permiso de acceso a la red de transporte para su instalación fotovoltaica “Elvira Solar” ajustada al margen disponible en Santa Elvira 220 kV”*. Red Eléctrica de España adjunta la comunicación de 1 de diciembre de 2021, remitida a Pártales Solar, en la que se indica que *“otorga permiso de acceso en cumplimiento de la Resolución del CFT/DE/65/20, cuya capacidad de acceso ha sido ajustada al margen disponible de 146 MW respecto a la solicitud original de 200 MW de capacidad de acceso”*.

I.11.- El 17 de diciembre de 2021 se dio traslado a Pártales Solar del escrito de Red Eléctrica de España, así como de su documentación adjunta, para que alegara lo que estimase oportuno en el plazo de diez días.

Habiendo accedido Pártales Solar el 20 de diciembre de 2021 a la comunicación mencionada, no ha efectuado alegaciones.

II. CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA

Mediante comunicación de 1 de diciembre de 2021, Red Eléctrica de España ha conferido acceso a Pártales Solar en virtud de la prioridad reconocida en la

resolución de 4 de marzo de 2021, en función de la capacidad disponible, como consecuencia de la capacidad aflorada por los cambios normativos habidos en los criterios de cálculo de la capacidad de acceso (*Especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución*, aprobadas por resolución de la CNMC de 20 de mayo de 2021).

Por ello, conforme a la información aportada, procede concluir, que no se aprecia incumplimiento de la resolución de 4 de marzo de 2021.

En atención a lo recogido en los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

ACUERDA

Único.- Considerar que, conforme a la información disponible, aportada a la CNMC, Red Eléctrica de España, S.A.U. ha dado cumplimiento a la resolución de 4 de marzo de 2021, recaída en el procedimiento de conflicto de acceso CFT/DE/065/20.

Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.